JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. **Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

Ref. Auto de ejecución. Proceso: Ejecutivo. Dte. Banco Popular S.A. Ddo. Betty Luz Hernández Hernández. Rad. 080013153015-2022-00024-00.

2. **Objeto de decisión.**

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad Banco Popular S.A. en contra de la señora Betty Luz Hernández Hernández.

3. **Antecedentes.**

La sociedad Banco Popular S.A. instauró demanda ejecutiva en contra de la señora Betty Luz Hernández Hernández, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en la demanda.

Siendo que con la demanda se acompañaron documentos que prestan mérito ejecutivo, mediante auto del 10 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago.

4. **Consideraciones.**

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo presta mérito ejecutivo y resulta eficaz para exigir el cobro de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado a la demandada sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas, las cuales se tasan en la suma de $6.622.077,91 correspondiente al 3.5% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 4º, literal c), del Acuerdo PSAA16- 10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada Betty Luz Hernández Hernández, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de $6.622.077,91.
5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e7f5fd4aecd51be819e78d4fa40075206b89a583255e480cb35f6e0658ecb**
Documento generado en 29/06/2022 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica